

Interlocutorio 445

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	: PEDRO JUAN MANZANO SÁNCHEZ
Demandados	: MISAEL y MARÍA GILMA MANZANO SÁNCHEZ; Herederos indeterminados de ABEL ANTONIO MANZANO SÁNCHEZ y demás personas indeterminadas
Radicación	: 631904089002202100013-00

Dentro del proceso verbal reivindicatorio del asunto de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **27 y 28 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará en forma presencial en la sala de audiencias dispuesta para el efecto en el juzgado segundo promiscuo municipal de Circasia Quindío.

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

² Artículo 372-4 C.G.P.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Interrogatorios de parte: De MISAEL MANZANO SÁNCHEZ; MARÍA GILMA MANZANO SÁNCHEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO MANZANO SÁNCHEZ y ABEL ANTONIO MANZANO SÁNCHEZ.

Testimonios: De MELVA GRANADA MUÑOZ; LUZ STELLA DÍAZ VARGAS; MARÍA NERY RUBIO DE LOAIZA; JOSÉ ALBEIRO LÓPEZ ARANGO Y/O JOSÉ ALVEIRO LÓPEZ ARANGO; ANCÍZAR HERNÁNDEZ; JORGE IVÁN VARGAS; FEDERICO RODRÍGU; y, JULIO CÉSAR RENDÓN GODOY.

Para la recepción de testimonios, este despacho advierte a la parte demandante, que se atenderá expresamente las indicaciones contenidas en el Código General del Proceso⁴.

Inspección judicial al bien inmueble objeto de pertenencia.

✓ **Pruebas solicitadas por el curador ad litem de MISAEL MANZANO SÁNCHEZ; MARÍA GILMA MANZANO SÁNCHEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL ANTONIO MANZANO SÁNCHEZ y demás personas indeterminados:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Interrogatorio de parte: De PEDRO JUAN MANZANO SÁNCHEZ.

Testimonios: De MELVA GRANADA MUÑOZ; LUZ STELLA DÍAZ VARGAS; MARÍA NERY RUBIO DE LOAIZA; JOSÉ ALBEIRO LÓPEZ ARANGO Y/O JOSÉ ALVEIRO LÓPEZ ARANGO; ANCÍZAR HERNÁNDEZ; JORGE IVÁN VARGAS; FEDERICO RODRÍGU; y, JULIO CÉSAR RENDÓN GODOY.

✓ **Pruebas de oficio:**

Interrogatorios de parte a PEDRO JUAN MANZANO SÁNCHEZ; MISAEL MANZANO SÁNCHEZ; MARÍA GILMA MANZANO SÁNCHEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO MANZANO SÁNCHEZ y ABEL ANTONIO MANZANO SÁNCHEZ y demás personas indeterminadas que comparecieren a la audiencia de práctica de pruebas, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y su contestación a través de curador ad litem.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

³ Artículo 218 C.G.P.

⁴ Artículo 212 C.G.P.

Rad.2021-00013-00

Inspección judicial: Al bien inmueble objeto de pertenencia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-53876.

Prueba documental:

- A cargo de la parte demandante, certificado actualizado de matrícula inmobiliaria 280-53876.

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Prueba pericial: Donde se verifique la identificación, ubicación, medidas (longitudes y linderos), colindantes actuales, mejoras, explotación económica, vías de acceso, estado de conservación actual; es establezca las medidas de los lotes de mayor extensión, sus linderos, se verifique su ficha catastral y matrícula inmobiliaria; se realice el levantamiento planimétrico con coordenadas; y, demás información de importancia que ofrezca a esta funcionaria elementos de juicio para adoptar la decisión de fondo. Se designa como perito topógrafo JUAN SEBASTIÁN GUERRERO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1098311478 de Circasia, Quindío; L.C.#01-21963 y correo electrónico juangue16@gmail.com, a quien se le concede el término de 8 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia.

El perito deberá coordinar con la parte demandante, sobre la obtención de documentos que requiera para la elaboración de su trabajo.

Los honorarios por la práctica de esta prueba, serán a cargo de la parte demandante, fijándose la suma de \$400.000.00 para que inicie su trabajo; y, como honorarios un un salario mínimo legal mensual vigente para 2023. **Comuníquesele.**

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Jueza

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755b139b535302437b6cb053d7fe3734e3446c551b6da5d2689e544ca16c6799**

Documento generado en 14/12/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>